



Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023

Señores:
NEX COMPUTER

Ref. **RESPUESTA OBSERVACIÓN A EVALUACIÓN DEL EVENTO DE COTIZACIÓN 20877.**

Respetados señores,

Tal como lo señalan en su observación, el Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III CCE-280-AMP-2021, establece:

*“Las Entidades Compradoras podrán determinar únicamente especificaciones técnicas de los procesadores en el evento de cotización, siempre y cuando lancen previamente un **evento de consulta (RFI)** por un término no inferior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES a los proveedores con el fin de plasmar las necesidades que ostenta para hacer exigibles tales especificaciones técnicas y recibir retroalimentación y recomendaciones del procesador que suple tal necesidad. En todo caso, la Entidad debe garantizar la pluralidad de marcas de los ETP con la escogencia de las especificidades de dicho procesador. Para el efecto, la entidad debe publicar la investigación realizada de los posibles procesadores que dan cumplimiento a sus necesidades en el evento de cotización. En todo caso la Entidad debe verificar el rendimiento del ETP al momento de la entrega”*

Sin embargo, también está establecido:

*“Las Entidades Compradoras pueden solicitar aclaraciones sobre sus necesidades o las características técnicas de los ETP en calidad de compra o alquiler que requieren a los proveedores a través de **eventos de consulta (RFI)** en la TVEC, o directamente a Colombia Compra Eficiente a través del Administrador y/o Supervisor del Acuerdo Marco, información que podrá ser solicitada a través de la Mesa de Ayuda o los canales de comunicación con que cuenta Colombia Compra Eficiente”*

Las especificaciones técnicas requeridas de los equipos corresponden a las remitidas desde el Nivel Central, con las que se aprobó el Acuerdo PCSJ23-12085 del 01/08/2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por tal motivo, la Dirección Seccional no puede requerir especificaciones inferiores con respecto de las mínimas emitidas por la corporación.

Ahora bien: El Presidente de la República a través del Decreto 310 de 2021, reglamentó el artículo 4 de la Ley 1955 de 2019, al disponer entre otras cosas que: “ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente” Así las cosas, la Dirección Seccional está obligada satisfacer sus necesidades en materia de computadores:

- a. Siguiendo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, en este caso, las especificaciones técnicas mínimas que forman parte del citado Acuerdo de la corporación y documento técnico DT2023-64 que lo acompaña.
- b. Utilizando los Acuerdos Marco de Precios de Colombia Compra Eficiente.

El evento 20877 sigue los lineamientos anteriores; y se ha seguido los propios lineamientos del Acuerdo Marco de Precios en lo referente al RFI, por cuanto la



entidad está plasmando las necesidades que ostenta, para hacer exigibles las especificaciones técnicas mínimas emitidas por la corporación.

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas que forman parte del Acuerdo PCSJ23-12085 del Consejo Superior de la Judicatura son las mismas para todos los participantes del mercado, no se afecta en forma alguna, la pluralidad de marcas o de proveedores, ya que cada proveedor puede buscar en el mercado las referencias de equipos, procesadores y demás componentes en el mercado, que le permitan satisfacer los requerimientos de la Entidad, y formar parte del evento de cotización, siendo adjudicatario aquel que cumpla los requerimientos establecidos con el menor precio posible, siendo todas las condiciones iguales para todos los participantes.

Adicionalmente, es relevante señalar que, durante el proceso de cotización, se solicitó al participante aclaración específica sobre este aspecto técnico. La entidad otorgó un plazo de un (1) día hábil para que el proponente proporcionara la debida aclaración al respecto. Sin embargo, No se recibió respuesta alguna por parte del proponente, ni se obtuvo ninguna otra manifestación durante el evento de consulta RFI previo.

Así entonces, la seccional se ratifica en el contenido del informe de evaluación publicado en la plataforma TVEC.

Cordial saludo,

GRUPO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNOLÓGICO
COMITÉ EVALUADOR